



Idem para Casas de Baños. en bal.

Nota. Los establecimientos referidos que se hallen comprendidos en las tarifas de la Contribucion industrial correspondiente al Estado, pagaran las cuotas fijadas indicadas. Si no exceden de la cuarta parte de su respectiva Contribucion; en cuyo caso, solo pagaran el 25% de su Contribucion respectiva.

Capitulares el caso de que sitien exclusiva mente aguas del dominio privado, que entonces la cuota del arbitrio no podra exceder del cinco por ciento de su Contribucion.

Tarifas de Carreles

Por cada Ayuntamiento o Carreles, que no pase del tamaño de dos plazas 0'10.

Idem para uno, dos o tres plazas y 0'25.

Tarifa de Cordes y C.

Regulaciones para la Construcion o reconstrucion de edificios de nueva planta; Por cada puerta al exterior 10'.

Por cada balcón 7'50.

Idem por cada ventana 5'.

Cuando segun reconstrucion de la fachada totalmente, se rebajara un veinte y cinco por ciento de estos derechos.

Regulaciones para aumentar uno o mas pisos en Casas ya construidas. Por cada trazo al exterior del piso o pisos aumentados

3